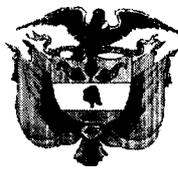


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, **30** SEP 2021

Proceso N° 2019 - 00122

Visto el memorial que antecede elevado por la apoderada de la parte Ejecutante, el Juzgado avizora una nulidad procesal referente a la notificación que no permite continuar con el cauce normal del proceso, veamos:

El 8 de noviembre del 2019 se radico la presente demanda en la secretaría del Despacho asignándose el número 2019-00122, no obstante, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 28 de noviembre del 2019 y se comunicó la medida cautelar mediante oficio 017 del 03 de febrero del 2020 indicándose erróneamente que su radicado era 2018-00063, yerro procesal que subsiste en la notificación realizada por la Dra. MOSCOSO MORENO, y que concluye emitiéndose por este Juzgador auto que ordena seguir adelante la ejecución bajo el radicado correcto 2019-00122 el 4 de marzo del presente año.

Ahora, dicha irregularidad en el radicado es advertida por la memorialista quien aduce que luego de casi dos años se entera por secretaría que el radicado del proceso no era 2018-00063 sino 2019-00122 y que siendo el secretario el responsable de asignar la radicación e informarla no lo hizo en debida forma, por lo que solicita un correctivo y señalamiento para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

Sobre la el control de legalidad el art. 132 del C.G.P. establece:

"...Artículo 132. Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

En Colofón, el tramite efectivamente adolece de legalidad al librarse el mandamiento de pago, oficio de medida cautelar, y tramite de notificación, bajo una radicación distinta a la asignada por el Despacho al proceso, error que si bien se

inicia desde el mandamiento de pago por parte del Titular del Despacho para la época y por secretaría al emitir el oficio con el radicado erróneo, también es atribuible a la parte activa del proceso, pues no puede justificar que después de dos años se entera que el radicado del proceso no es el 2018-00063 sino 2019-00122 y que por ende realizó el trámite de notificación de manera errónea, ya que si la profesional del derecho radica la demanda en el mes 11 del año 2019 al ver que se expiden actos emisarios con radicación 2018, mínimamente debió percatarse de tal falencia pues no coincidía con el año de la presentación del libelo demandatorio, escenario procesal en el cual también pudo solicitar su debido ajuste en aras de continuar de manera correcta con la notificación.

Así las cosas, la nulidad que se presenta y que fue inadvertida por la parte ejecutante y el Despacho, radica en que el embargo se inscribió bajo una radicación distinta y la ejecutada se notificó con citación que trata el decreto 806 del año 2020 que contenían llamamiento a un proceso diferente, circunstancias que inevitablemente vician lo actuado al configurarse la "indebida notificación" y que inevitablemente conlleva a retrotraer al proceso hasta su admisión con el fin de corregirla desde su inicio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibacuy,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CORREGIR la radicación del auto que libro mandamiento de pago del 28 de noviembre del 2019, estableciendo que su correcto número es 2019-00122.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá informando la corrección en la Radiación a 2019-00122 al oficio 017 de fecha 03 de febrero del 2020; materializado lo anterior ingrésese las diligencias al Despacho para el señalamiento de la Diligencia de Secuestro.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-